

# PÚBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
JEFATURA DE FUERZAS DE MAGALLANES  
Cuartel General

EJEMPLAR N° \_\_\_ / HOJA N° \_\_\_ /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6915, 404

DISPONE MEDIDAS DE  
CONTROL DE ORDEN PÚBLICO  
QUE INDICA

Punta Arenas, 27 NOV. 2020

## VISTOS

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 15, 18 de la Constitución Política de la República.
2. Lo establecido en la Ley N°18.700, "Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios".
3. Lo prescrito en la Ley N°18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas".
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N°299 de 08OCT2020, del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Lo dispuesto en la Circular N°74 de 23NOV2020, que "Dicta Disposiciones para el resguardo del orden público en las elecciones primarias de Gobernadores regionales y Alcaldes del día 29 de noviembre de 2020", del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención de trámite de toma de razón".

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Supremo de "Vistos N°4", el Presidente de la República "Designa a los Jefes de Fuerza Titulares y Reemplazantes en las regiones del territorio Nacional que se indican" a fin de que dispongan las medidas de resguardo del orden público durante las elecciones en sus zonas jurisdiccionales.
2. Las disposiciones impartidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de Circular de "Vistos 5", por la cual dicta las disposiciones para el resguardo del orden público en las elecciones primarias de Gobernadores regionales y alcaldes del día 29 de noviembre de 2020.

## RESUELVO

1. Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en su calidad de fuerzas encargadas de la mantención del orden público, ejercerán sus atribuciones desde las 00:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020, hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 122, de la ley N° 18.700.
2. El Fuerzas Armadas se constituirán en los recintos de votación a partir de las 9:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020.
3. Los efectivos de las Fuerzas Armadas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 285, de 24 de septiembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Imparte Normas de Comportamiento para las Fuerzas Armadas en Plebiscitos y Procesos Eleccionarios"; y Carabineros

de Chile observará lo establecido en la circular N°1.832, de 2019, de la Dirección General de Carabineros, sobre "Uso de Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto"; en la Orden General N° 2.635, de 2019, y en la Orden General N° 2.780, de 2020, ambas de la Dirección General de Carabineros, sobre "Protocolos para el mantenimiento del orden público".

4. Las sedes declaradas e informadas al Jefe de Fuerza por el Presidente de la Junta Electoral, podrán funcionar el día del plebiscito, para dar cumplimiento a las actividades autorizadas por ley las cuales deberán situarse a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales donde funcionaren mesas receptoras de sufragio.
5. Todo local público o privado en el cual se realicen actividades de propaganda electoral o se desarrollen reuniones de esa naturaleza, deberán permanecer cerrados durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios; salvo aquellas en que se realicen alguna de las actividades indicadas en el artículo 168 de la ley N° 18.700 (artículo 127, ley N° 18.700). Ante el incumplimiento de esta disposición se procederá a la clausura e incautación del material encontrado.
6. Los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas desde el día 29 de noviembre de 2020, entre las 05:00 horas de la mañana y hasta las dos horas después del cierre de la votación, no podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernocten en ellos.
7. El día 29 de noviembre de 2020, y hasta dos horas después del cierre de la votación, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos, culturales de carácter masivo.
8. Queda prohibida la celebración de manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral, en el período comprendido entre las 00:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios. El permiso para efectuar desfiles, manifestaciones y reuniones públicas de cualquier naturaleza que se efectúen expirado el plazo indicado precedentemente, deberá solicitarse a la autoridad del Servicio de Gobierno Interior que corresponda, debiendo dar cumplimiento al Protocolo para el Plebiscito Nacional 2020, y teniendo presente las disposiciones del Ministerio de Salud sobre el particular notar deficiencia.
9. Para ingresar a los locales de votación se deberán realizar filas, siempre provistos de mascarillas y guardando una distancia de al menos un metro entre las personas. Una vez emitido el voto, los electores deberán hacer abandono inmediato del local de votación por la salida dispuesta para ello.
10. Se prohíbe, en los locales de votación, utilizar material sanitario, o de cualquier otro tipo, que tenga propaganda referente a alguna de las opciones del Plebiscito.
11. Se decreta la suspensión de todos los permisos para transportar explosivos y el traslado de productos químicos, inflamables y corrosivos entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día de la votación, esto es, del día 29 de noviembre de 2020. Salvo aquellos que hayan sido eximidos de esta suspensión, para el transporte de productos esenciales que no puedan paralizarse sin causar grave perjuicio.

12. Se suspende los permisos para portar armas en el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día viernes 27 de noviembre de 2020 y las 24 horas del día martes 01 de diciembre de 2020, con excepción de empresas de valores que hayan solicitado expresamente su eximición.
13. La fuerza encargada del orden público, a requerimiento de las autoridades pertinentes, Presidentes de las Mesas, Delegados de las Juntas Electorales y Colegios Escrutadores, o de oficio, en caso de afectación de orden público, detendrá y pondrá a disposición de la autoridad judicial al infractor. Asimismo, a quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al Delegado de aquella; al que perturbare el orden en el recinto en que funcionare una Junta, Mesa Receptora o Colegio Escrutador o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento; al que votare más de una vez en el mismo acto electoral; al que suplantare la persona de un elector o pretendiere llevar su nombre para sustituirlo; al que confeccionare actas de escrutinio de una mesa que no hubiere funcionado; al que falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún Padrón de Mesa, acta de escrutinio o cédula electoral; al que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado; al que suplantare la persona del delegado de la Junta Electoral o de uno de los miembros de una Mesa o Colegio; al que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley; al que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula identidad para extranjeros, y al que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente. De igual manera, se procederá a la detención del que solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o cohechare en cualquier forma a un elector, presumiéndose esta conducta en el que acompañare a un elector hasta dentro del radio de veinte metros alrededor de una mesa, salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, a excepción de los casos de delito flagrante. Asimismo, se detendrá al que vendiere su voto o sufragase por dinero u otra dádiva, y se presumirá que incurre en esta conducta el elector que en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula. En este último caso, la detención deberá ser ordenada por el Presidente de la Mesa. Igualmente, se procederá a la detención de toda persona que participare en el proceso plebiscitario, cualquiera sea su calidad, que infringiere lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal, así como otros cuerpos legales que forman parte de la presente circular.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RODRIGO VENTURA SANCHO  
General de División  
Jefe de Fuerza Región de Magallanes y Antártica Chilena

(Distribución al reverso)

# PÚBLICO

## DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
2. Gobernación Provincial de Magallanes
3. Gobernación Provincial de Tierra del Fuego
4. Gobernación Provincial de Última Esperanza
5. Gobernación Provincial de Cabo de Hornos y la Antártica Chilena
6. I. Municipalidad de Punta Arenas
7. I. Municipalidad de Natales
8. I. Municipalidad de Porvenir
9. I. Municipalidad de Cabo de Hornos
- 10.I. Municipalidad de San Gregorio
- 11.I. Municipalidad de Primavera
- 12.I. Municipalidad de Torres del Paine
- 13.I. Municipalidad de Laguna Blanca
- 14.I. Municipalidad de Timaukel
- 15.I. Municipalidad de Río Verde
- 16.IV BRIGADA AÉREA
- 17.III ZONA NAVAL
- 18.XII ZONA DE CARABINEROS
- 19.XII REGIÓN POLICIAL
- 20.4ª BRIACO
- 21.DESMOT N°11
- 22.DESACO N°5
- 23.MARIGOBWILL
- 24.EMCO (C/I)
- 25.V DE (C/I)
- 26.PM JFR (Archivo)  
TCL.FSH.